

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO), representado en éste acto por su Gerente General el C. Arturo Pizano Portillo, a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como “El Contratante” y por la otra, la empresa ANFANG, S. DE R.L. DE C.V., representada en éste acto por el C. Israel Mejorada Romero, en su carácter de Administrador General Único, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Prestador” quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas que más adelante se señalarán:

Antecedentes

- I. Que con fecha 10 diez de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, “**El Contratante**” lanzó convocatoria para participar en la Licitación Pública Local, LPL 02/2019 sin Concurrencia del Comité para la “**ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DE LOS PROYECTOS ESTATALES SIERRA DE QUILA, COBIOCOM, REDD+ Y HUERTOS SEMILLEROS**”.
- II. Con fecha 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio del FIPRODEFO, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas para posteriormente emitir el fallo correspondiente.
- III. El día 30 treinta de septiembre del año en curso, se emitió el fallo a favor de la propuesta presentada por la persona moral denominada **ANFANG, S. DE R.L. DE C.V.**, según consta en el acta respectiva, para dictar el presente contrato.

Declaraciones

Manifiesta “**El Contratante**”, por conducto de su representante:

- I.- Que El FIPRODEFO es un organismo integrante de la administración pública paraestatal del poder ejecutivo del Estado de Jalisco, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., siendo fideicomitente el gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la entonces Secretaria de Finanzas (hoy Secretaría de la Hacienda Pública), y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.
- II.- Que en la sesión extraordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, celebrada con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación del C. Arturo Pizano Portillo como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura pública número 46,579, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de notaría pública número 197 de la Ciudad de México, le fue otorgado por la fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para abrir y

manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

- III.- Que tiene su domicilio en la calle Bruselas No. 626 planta alta, Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco; y cuarenta con R.F.C. FAP-980690-Q96.
- IV. IV.- Que de conformidad a los compromisos establecidos por diferentes instrumentos jurídicos del FIPRODEFO, es necesario realizar la contratación del servicio de **“ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DE LOS PROYECTOS ESTATALES SIERRA DE QUILA, COBIOCOM, REDD+ Y HUERTOS SEMILLEROS”**, a partir del día **01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve al 31 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, por lo anterior se requerirá el apoyo de **“El Prestador”** para este servicio.

Declara **“El Prestador”**

- I.- Que mediante escritura pública número 5,964 cinco mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante la Fe del Lic. Antonio Rodríguez López Notario Público titular número 42, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho en Guadalajara, Jalisco, se constituyó la sociedad denominada **ANFANG, S. DE R.L. DE C.V.**, así como nombramiento de Administrador General Único en la persona de **C. Israel Romero Mejorada**, con fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Derivado de estos antecedentes, el prestador de servicios el **C. Israel Romero Mejorada**, firmante de este instrumento se identifica con **credencial para Votar con número clave de elector MJRMIS79110914H800**, manifiesta que cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato; documentos que una vez cotejados con su original, se anexan en copias simples al presente instrumento como **Anexo No. 1**.
- II.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle San Uriel No. 608 interior 1 Colonia Chapalita Oriente, en esta Ciudad de Guadalajara, C.P. 45040 y que cuenta con R.F.C. ANF180816LK8.
- III.- Que cuenta con el registro en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Jalisco, que se agrega como **Anexo No. 2.**, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, además de estar dado de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para poder expedir a la contratante factura por el pago de los servicios prestados, que se agrega como **Anexo No. 2-A**



 Ambas partes se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a esta fecha no les han sido revocadas y expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes cláusulas.



Cláusulas

PRIMERA.- Objeto del contrato.- “El Prestador” otorgará a “El Contratante”, los servicios de administración de nómina, atendiendo a las necesidades de “El Contratante”, conforme al pliego de especificaciones que presentó el prestador como propuesta técnica en la Licitación Pública Local, LPL 02/2019 sin Concurrencia del Comité para la “ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DE LOS PROYECTOS ESTATALES SIERRA DE QUILA, COBIOCOM, REDD+ Y HUERTOS SEMILLEROS”, y que contiene la plantilla del personal, términos y formas de cubrir el servicio; formando parte integrante de este contrato como **Anexo No.3**

“El Prestador” otorgará las prestaciones y derechos al personal contratado conforme a la propuesta económica presentada por el propio prestador, las cuales, en ningún caso, podrán ser menores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

- a) Por lo que “El Prestador”, al momento de contratar al personal deberá de hacerle del conocimiento que cumplirán con el horario laboral estipulado en el contrato.
- b) “El Prestador”, al momento de contratar al personal deberá de hacerle del conocimiento que no laborarán en días festivos ni días de descanso, salvo que su centro de trabajo autorice conmutar los días laborables por días de descanso, mismos que deberán de estar establecidos en el contrato de servicios.
- c) Por lo que el contratante se deslinda de toda obligación derivada de las prestaciones y derechos antes mencionados. Salvo la excepción establecida en el inciso que antecede.

“El Prestador” dispondrá del personal señalado en el pliego de especificaciones para los trabajos solicitados, y en caso necesario, podrá contratar personal de nuevo ingreso para cubrir los puestos requeridos; en cualquier caso la administración del personal que prestará dichos servicios correrá por cuenta de “El Prestador”, quien tiene prohibido variar las condiciones y plazos contenidos en el pliego de especificaciones, se podrán prestar los servicios en los lugares donde “El Contratante” lo requiera en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Supervisión del personal.-El personal contratado estará bajo las órdenes de su centro de trabajo, quienes a su vez se coordinarán con los titulares de las áreas a las que sean asignados, por lo cual “El Prestador” se obliga a difundir y respetar la jerarquía y mando de dicha Dirección General hacia el personal contratado, en el entendido que no será considerado como jefe inmediato o patrón del personal, únicamente servirá de enlace entre “El Contratante” y “El Prestador”, teniendo entre sus funciones las de llevar el control de las incidencias del personal en coordinación con los titulares de cada área, para que en su momento dichas incidencias sean presentadas ante el área administrativa y Jurídica del FIPRODEFO, a efecto de que sean autorizados los pagos que como contraprestación de los servicios prestados cubrirá “El Contratante”.



TERCERA. - “El Contratante”, se compromete a proporcionar a **“El Prestador”** toda la información que le sea necesaria para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios comprometidos.

CUARTA.- Precio convenido.- Se pagará a **“El Prestador”** por los servicios objeto de este contrato, mismos que se reflejan en la propuesta económica presentada por el prestador, referente a las Bases en la Licitación Pública Local, LPL 02/2019 sin Concurrencia del Comité para la **“ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DE LOS PROYECTOS ESTATALES SIERRA DE QUILA, COBIOCOM, REDD+ Y HUERTOS SEMILLEROS.”**, formando parte integrante del mismo, y para los efectos del presente contrato es el **Anexo No. 4**. Lo anterior, siendo por la cantidad de **\$3,895,568.62** (tres millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.), precio total pactado con impuestos incluidos, tomando como base las especificaciones de la tabla del soporte del **(Anexo 3 y 3-A)** de la propuesta económica de las Bases en la Licitación Pública Local, LPL 02/2019 sin Concurrencia del Comité para la **“ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DE LOS PROYECTOS ESTATALES SIERRA DE QUILA, COBIOCOM, REDD+ Y HUERTOS SEMILLEROS.”**, que contiene la plantilla del personal, puestos y sueldos para contratar, en cada lugar y período a cubrir. El precio convenido únicamente se podrá cambiar o modificar a petición de **“El contratante”**, invariablemente por escrito, y en los casos estipulados en el siguiente párrafo.

Para la validez de las modificaciones de la tabla del soporte del **Anexo 3 y 3-A de las Bases** en la Licitación Pública Local, LPL 02/2019 sin Concurrencia del Comité para la **“ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DE LOS PROYECTOS ESTATALES SIERRA DE QUILA, COBIOCOM, REDD+ Y HUERTOS SEMILLEROS.”**, sea en caso de solicitud de baja de personal, como en el cambio de perfiles, reclutamiento, selección y contratación de personal, así como el aumento de sueldo o en caso de existir alguna compensación. **“El Contratante”**, se obliga a notificar a **“El Prestador”**, invariablemente por escrito mediante oficio en los primeros tres días hábiles de cada quincena, en su domicilio o en forma personal por conducto de su administradora general, o la persona designada por ella.

Las modificaciones para el aumento a los salarios establecidos en la tabla del soporte del **Anexo 3 y 3-A de las Bases** en la Licitación sin Concurrencia de Comité 02/2019, podrán realizarse siempre y cuando las modificaciones, en conjunto, no rebasen el **20% del precio unitario de los servicios materia del presente instrumento y/o el presupuesto autorizado para tal efecto**, en tal caso, deberá procederse conforme al artículo 80 de la Ley de Compra Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA. - Forma de pago. - “El Contratante”, pagará de forma quincenal a **“El Prestador”**, la cantidad indicada en la propuesta económica por cada trabajador, a más tardar al día hábil siguiente en que se cumpla la quincena, esto es, antes de la quincena, para que estén en posibilidades de dar cumplimiento, asimismo comprometiéndose **“El Prestador”** entregar debidamente requisitados los siguientes documentos:



- A) Factura original de recibido por el área administrativa del FIPRODEFO, enviando el formato en PDF y XML.
- B) Lista del personal que ampara dicha factura, indicando el período de pago y debidamente autorizado por la persona designada por el prestador para tal efecto.
- C) Listas de asistencia o incidencias del personal que ampara la factura, firmadas por el responsable de cada área o centro de trabajo en que laboren los trabajadores.
- D) Copia del pago de impuestos correspondientes y de cuotas del IMSS, INFONAVIT e ISN.

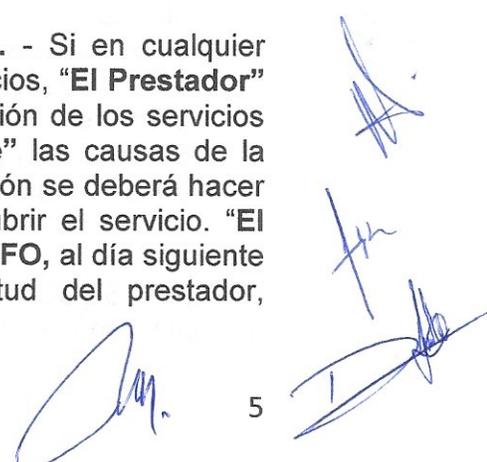
Los documentos se presentaran en el domicilio de “**El Contratante**” de lunes a viernes, dentro del horario de 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de días festivos marcados y/o en su caso vía electrónica a los correos: administración@fiprodefo.gob.mx y admon.fiprodefo@gmail.com.

SEXTA. - Vigencia del contrato. - La vigencia del presente instrumento será del día **01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve al 31 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, pudiéndose prorrogar previa autorización de la Comisión Interna del FIPRODEFO, cuando a criterio de dicha comisión, exista una causa de fuerza mayor que hubiese imposibilitado la celebración del procedimiento para la nueva elección del proveedor para cubrir el servicio.

SÉPTIMA. - Relaciones Laborales. - “**El Prestador**” reconoce ser único patrón del personal que requiere para dar cumplimiento a los servicios materia de este contrato, y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal. Así mismo “**El Prestador**”, será el único patrón del personal que contrate y responderá de todas las reclamaciones que dichos trabajadores presenten en su contra o en contra de “**El Contratante**”, en relación con los trabajos derivados de este contrato.

El personal correspondiente a la plantilla objeto de la administración de nómina que se distingue en este contrato como el **Anexo 4**, podrá comprobar sus viáticos y llevar a cabo los procedimientos correspondientes, de conformidad al Manual para la comprobación del gasto de los viáticos y sus anexos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco. Dejando a salvo responsabilidad alguna y pago por estos servicios a “**El Prestador**”.

OCTAVA. - Cumplimiento en la prestación de los servicios. - Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de la prestación de los servicios, “**El Prestador**” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios solicitados, notificará de inmediato por escrito a “**El Contratante**” las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, esta notificación se deberá hacer antes de los **5 cinco días hábiles de plazo** que tenga que cubrir el servicio. “**El Contratante**” deberá convocar a la comisión Interna del FIPRODEFO, al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que se analice la solicitud del prestador,



determinando si procede o no, dándole a conocer el resultado a “**El Prestador**” antes de que finalice el término establecido para el cumplimiento del servicio solicitado.

Así mismo para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, “**El Contratante**” podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones del prestador. Para la ejecución de las visitas el personal designado se presentará con un oficio del FIPRODEFO, solicitando se le presten todas las facilidades para la misma.

NOVENA.- Garantía de cumplimiento del contrato y la calidad.- “**El prestador**” entrega a favor del beneficiario “**El Contratante**”, de conformidad con el punto número 20 y Anexo 12 de las citadas bases en la Licitación Pública Local, LPL 02/2019 sin Concurrencia del Comité para la “**ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DE LOS PROYECTOS ESTATALES SIERRA DE QUILA, COBIOCOM, REDD+ Y HUERTOS SEMILLEROS.**”, la póliza de la fianza por el 10% diez por ciento del precio total estimado y convenido en la cláusula cuarta del presente instrumento con I.V.A. incluido, y su vigencia durará una año más a partir de la firma del presente instrumento para garantizar la buena calidad en el servicio, así como los vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y sólo podrá ser cancelada con la presentación de la original de la misma. De lo anterior, “**El Prestador**”, se compromete a presentar el original al presente para formar parte del expediente de la Licitación Pública Local, LPL 02/2019 sin Concurrencia, de conformidad al 110 al 116 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco.

DÉCIMA. - “El Contratante” aplicara la retención para el Impuesto sobre nómina causado por los servicios derivados del presente contrato a “**El Prestador**”, lo anterior para cumplir lo previsto por la fracción V del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - Sanciones. - Se podrá cancelar el contrato en los siguientes casos:

- 
- 
- 
- a) Cuando el “**El Prestador**”, no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
 - b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede al “**El Prestador**”, para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
 - c) En caso de entregar productos o servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, por “**El Contratante**” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este contrato y la cancelación total del mismo, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.
 - d) En caso de rescisión del contrato por parte de “**El Contratante**” por cualquiera de las causas previstas en las Bases de licitación o en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Confidencialidad.- “**El Prestador**” se obliga a guardar absoluta confidencialidad con respecto a todo lo inherente a la información a la que



tendrá acceso de los expedientes y/o datos personales de los trabajadores del FIPRODEFO, quedando liberado si se trata de información pública; asimismo queda obligado a no editar, publicar, comercializar, modificar, reproducir total o parcialmente el resultado objeto del presente instrumento sin la autorización expresa y/o por escrito del FIPRODEFO o de autoridades competentes previa notificación y autorización de la Gerencia y del Comité Técnico del Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. - Rescisión. - El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas antes señaladas, sin necesidad de declaración judicial previa. En virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión resarcirá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria. Si alguna de las cláusulas del presente contrato resultare inválida o ilegal se anulará, no dando así pie para que el clausulado restante se quede sin efectos.

Asimismo, en caso de que exista venta de acciones o cambio de administrador único “**el Contratante**” deberá notificar inmediatamente en un plazo no mayor a tres días hábiles después al cambio en su constitutiva, ya que, si no se considerara que existe un riesgo latente la continuidad del contrato, por falta de compromiso en las obligaciones contraídas y se pueda dar por terminado este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - Cesión de derechos y obligaciones. - “**El prestador**” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven en los términos aquí pactados y en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de “**El Contratante**”.

DÉCIMA QUINTA.- Competencia jurisdiccional.- Las partes convienen en sujetarse a las disposiciones contenidas en el código civil vigente en el estado de Jalisco, y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello a que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial en el estado de Jalisco, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro juzgado que correspondiera por la ubicación de su domicilio procesal y se regirán por el código civil del estado de Jalisco así como de las leyes reglamentarias que a éste apliquen.

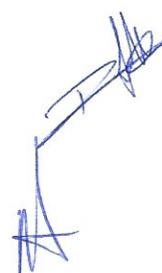
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 01 primero de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

“**El Contratante**”



Arturo Pizano Portillo.
Gerente General del FIPRODEFO

“**El prestador**”



Israel Mejorada Romero
Administrador General Único
ANFANG, S. DE R.L. DE C. V.



FIPRODEFO

Fideicomiso para la Administración del Programa
de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco

Margarita E. Cordova Torres
Coordinador Administrativo

Testigo

Daniel Ángel Godínez Uribe
Gerente de ventas de ANFANG,
S. DE R.L. DE C. V.

Testigo

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios entre el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO) y la empresa ANFANG, S. DE R.L. DE C.V., el día 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve. -----

ADENDUM

**AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,
CELEBRADO CON FECHA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2019**

ADENDUM QUE CELEBRAN EN GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO PIZANO PORTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DEMOMINARA "EL FIPRODEFO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ANFANG, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL C. ISRAEL MEJORADA ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS;

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - Haber celebrado con fecha 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve, un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, cuyo objeto es llevar a cabo el servicio de ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DE LOS PROYECTOS ESTATALES SIERRA DE QUILA, COBIOCOM, REDD+ Y HUERTOS SEMILLEROS, cuya duración estipulada es del 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve al 31 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

DECLARACIONES:

I.- Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente acto, mismas que han quedado asentadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

II.- Asimismo se determina y se acuerda por ambas partes, que no existe ninguna variación a las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de origen por lo que el precio base convenido y la forma de pago serán los mismos.

Una vez hechas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en sujetar el cumplimiento y observancia de este primer adendum al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con las siguientes cláusulas, mismas que contienen las modificaciones previamente pactadas por las partes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL ADENDUM. - Conforme a lo pactado en la cláusula CUARTA del Contrato de Prestación de Servicios y Vigencia en ella implícita, es voluntad de "LAS PARTES", y de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el aumento a los salarios establecidos en el anexo 6 por la cantidad de \$1,479,485.36 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco 36/100 M.N.) mismo que se prorrogara en el periodo comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2020 dos mil veinte.

ACUERDO ÚNICO.

Los celebrantes del presente instrumento convienen en determinar que no existe ninguna variación a las demás Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de origen por lo que la forma de pago será lo mismo.

EFFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

Ambas partes acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente adendum y que aceptan el principio sancionado por el Código Civil, según el cual, los acuerdos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos y no pueden alterarse o revocarse si no por mutuo consentimiento de los interesados.

Enteradas ambas partes del alcance y contenido en el presente instrumento lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos, el día 20 veinte de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

"El Contratante"



Arturo Pizano Portillo.
Gerente General

Margarita E. Cordova Torres
Testigo

"El prestador"



Israel Mejorada Romero
Administrador General Único



Daniel Ángel Godínez Uribe
Testigo

La presente hoja de firmas corresponde al adendum al contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre "EL FIPRODEFO y la empresa ANFANG, S. DE R.L. DE C.V.", al 20 veinte de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.